



DECRETO EDIL N° 013/2024

Dr. Enrique Leña Palenque

ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Sucre, **24 ENE 2024**

VISTOS:

INFORME TECNICO CITE N° 004/2024 de fecha 11 de enero de 2024, elaborado por Lic. Santos Zamora Daza Profesional V RR.HH., Abog. Gustavo Caba Zambrana Responsable de Gestión de Administración de RR.HH., Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales Directora de Gestión de Recursos Humanos G.A.M.S.; Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo Financiero; INFORME AREA LEGAL DIRECCION RR.HH. N°03/2024 de fecha 11 de enero de 2024, elaborado por Abg. Fernando Colque Carrasco Abogado de Dirección RR.HH., Abog. Gustavo Caba Zambrana Responsable de Gestión de Administración de RR.HH., Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales Directora de Gestión de Recursos Humanos; Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo Financiero; demás antecedentes y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Art. 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción"; 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. Núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus Programas de Operaciones y su presupuesto. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

La LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece:

Art. 103.- (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son recursos de las entidades territoriales autónomas los ingresos tributarios, ingresos no tributarios, transferencias del nivel central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas, donaciones, **créditos** u otros beneficios no monetarios, que en el ejercicio de la gestión pública y dentro del marco legal vigente, permitan a la entidad ampliar su capacidad para brindar bienes y servicios a la población de su territorio. II. Son considerados recursos de donaciones, los ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas, destinados a la ejecución de planes, programas y proyectos de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y políticas de las entidades territoriales autónomas, que no vulneren los principios a los que hace referencia en el Parágrafo II del Artículo 255 de la Constitución Política del Estado. Es responsabilidad de las autoridades territoriales autónomas su estricto cumplimiento, así como su registro ante la entidad competente del nivel central del Estado.



Art. 113.- (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 114. (PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) II. El proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, prescribe:

Artículo. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo. 3.- (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Artículo. 13.- (Jerarquía Normativa Municipal) La Normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) **Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo. 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **5.** Dictar Decretos Ediles. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

EL Decreto Supremo N° 5099, de fecha 10 de enero de 2024, prescribe:

Artículo 1.- (Objeto). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID para financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre";
- b) Autorizar la suscripción del Convenio Subsidiario para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

Artículo 2.- (Autorización).

I. Se autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, a suscribir con el BID el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO por un monto de hasta \$us43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), destinados a financiar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".



II. Suscrito el Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el BID, éste deberá ser remitido a consideración y aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (Convenio Subsidiario de Transferencia de Recursos de Crédito).

Cumplida la formalidad prevista en el Parágrafo II del Artículo 2 del presente Decreto Supremo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la suscripción del respectivo Convenio Subsidiario con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como Entidad Ejecutora y con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, como cabeza de sector, para la transferencia de los recursos externos del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO para el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", a solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

CONSIDERANDO:

Que, la Ciudad de Sucre cuenta con una antigua infraestructura de ferrocarril, cuya superficie se extiende a lo largo de 7,7 kilómetros en zonas urbanas y periurbanas, y se encuentra actualmente desaprovechada y en desuso. Dicho espacio representa una oportunidad única para la creación de un nuevo sistema de espacios públicos urbanos. Este constituye en uno de los pocos sectores sin ocupación poblacional o comercial y que tiene el potencial de integrar a los barrios de la ciudad, favoreciendo la movilidad activa: peatonal y en bicicleta. Se propone una intervención urbana, parque lineal, que involucre los monumentos patrimoniales de su entorno como núcleos que conforman un conector entre el centro y el sur de la ciudad. Con ello, se busca organizar un recorrido de usos mixtos que permitirá fortalecer el atractivo turístico de la ciudad, mejorar el acceso y las oportunidades de recreación de los habitantes, incrementar las áreas verdes y pulmones de la ciudad en respuesta a las necesidades ambientales actuales, al mismo tiempo de fomentar la conectividad y la movilidad sostenible. Asimismo, se prevé realizar una descontaminación ambiental en los sistemas de recolección y descarga de aguas residuales en el cauce del río Quirpinchaca, paralelo al trazado del parque lineal y dentro de su área directa de influencia, complementándolo con la implementación de un plan de gestión de residuos sólidos en la zona.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene previsto realizar una intervención del ordenamiento vial y mejora de la accesibilidad universal en el área central, a través de ampliación de los espacios peatonales, el establecimiento de cruces seguros, la incorporación de una red ciclista y la instalación de equipamiento que facilite la movilidad urbana sostenible, accesible y asequible, que son elementos fundamentales de la estrategia del componente de movilidad. Esto incluye, acciones de mejora integral de la movilidad urbana y optimización de los servicios de transporte público. Estas medidas promoverán un desarrollo urbano que prioriza al peatón y al transporte público que contribuirá a mejorar la calidad de vida de su población.

Que, dado que el alumbrado público es uno de los principales consumidores de energía en las ciudades, la reducción de costos asociados es un elemento clave para cualquier ciudad. Por ello, el reemplazo de las luminarias convencionales por la tecnología LED permitirá un ahorro de al menos 50% en el consumo de la energía, con su consecuente reducción del gasto público en una proporción similar por el pago del servicio a la empresa distribuidora de energía, junto a menores costos de mantenimiento, además de contar con una mejor iluminación de color blanco lo que mejorará la estética de los edificios patrimoniales en la noche, junto a la mejora de la seguridad en otras áreas de la ciudad. La incorporación de la tecnología LED junto a las plataformas de control, medición y comunicación, que permiten una operación más eficiente,



el monitoreo remoto, la medición digital inteligente y el ajuste de la iluminación, constituye un avance importante hacia una ciudad inteligente, cuando se reemplace la iluminación convencional por LED con control inteligente, puede llegarse a un mayor potencial de ahorro de energía del 40% al 60%.

Que, bajo este precedente factico y legal, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene previsto encarar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana", que será financiado con recursos provenientes del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, autorizado para la suscripción mediante D.S. N°5099 de fecha 10 de enero de 2024; por un monto de hasta \$us43.000.000.- (CUARENTA Y TRES MILLONES 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES), en tal sentido que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Edil N° 04/2024 de 11 de enero de 2024, decreta: *"ARTÍCULO PRIMERO. – DISPONER la Creación de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (DA) N° 6 "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre" dentro del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónoma Municipal de Sucre (sic)".*

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre constituye el Organismo Ejecutor del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", que será ejecutado a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), el cual deberá estar conformado como mínimo por: 1 Coordinador General del Programa; 1 Especialista en Adquisiciones; 1 Especialista Financiero; 1 Especialista Ambiental (con conocimiento en temas en salud y seguridad ocupacional); 1 Especialista Social y 1 Especialista en Planificación y Monitoreo, tal cual establece la cláusula 3.01 inciso c), del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO autorizado mediante Decreto Supremo N° 5099/2024, de fecha 10 de enero de 2024.

Que, por lo cual resulta necesario efectuar todas las gestiones administrativas necesarias a efectos de garantizar el funcionamiento, conformación e implementación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que deberá ser creada con dependencia directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para gestionar con autonomía administrativa y financiera la ejecución de este programa, unidad que podrá supervisar la ejecución física y financiera del programa, ejerciendo un control a través del seguimiento en forma periódica al cumplimiento de las actividades conforme a los Planes correspondientes.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas en razón de materia conforme el Manual de Organización y Funciones y toda la normativa conexas, las instancias competentes procedieron a emitir el Informe Técnico e Informe Legal, documentos administrativos que justifican, motivan, respaldan y recomiendan la Creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), en la cual se determinará el manejo, control, administración y ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

Que, el INFORME TECNICO CITE N° 004/2024 de fecha 11 de enero de 2024, elaborado por Lic. Santos Zamora Daza Profesional V RR.HH., Abog. Gustavo Caba Zambrana Responsable de Administración de RR.HH., Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales Directora de Gestión de Recursos Humanos G.A.M.S.; Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo Financiero, concluye y recomienda: *"Por lo expuesto en el presente informe, se concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecutará el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", a través de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), que deberá ser creada con dependencia directa a la Máxima Autoridad Ejecutiva, del GAMS, conforme la estructura establecida por el inciso c), de la cláusula 3.01 del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO autorizado mediante el Decreto Supremo N° 5099/2024, de fecha 10 de enero de 2024. Por lo que se recomienda que mediante su autoridad se remita a la Autoridad Máxima del Ejecutiva Municipal de Sucre, previa emisión del Informe Legal, la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), en la cual se determinará el manejo, control,*



administración y ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre".

Que, mediante INFORME AREA LEGAL DIRECCION RR.HH. N°03/2024 de fecha 11 de enero de 2024, elaborado por Abg. Fernando Colque Carrasco Abogado de Dirección RR.HH., Abog. Gustavo Caba Zambrana Responsable de Administración de RR.HH., Lic. Erika Lorena Pérez Gonzales Directora de Gestión de Recursos Humanos G.A.M.S.; Lic. MBA. Claudio Zurita Nogales Secretario Municipal Administrativo Financiero, indica: *"De la Normativa Legal antes señalada y tomando en cuenta el Informe Técnico N°004/24 se concluye que para la ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", es necesario e imprescindible la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP). De todo lo precedentemente mencionado, del análisis del informe técnico se recomienda realizar los trámites administrativos necesarios para la creación de la creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), mediante el instrumento legal pertinente, unidad que tendrá la función de ejecutar el "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", conforme a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482)".*

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"; Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez",

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER la Creación de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) para la ejecución del "Programa de Integración Urbana, Eficiencia Energética y Movilidad Urbana de Sucre", en virtud del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO suscrito conforme autoriza el D.S. N°5099 de 10 de enero de 2024, que será implementado en cumplimiento a las Normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). La UEP tendrá a su cargo los procesos de planificación, administración financiera, adquisiciones, contrataciones, monitoreo, comunicaciones y gestión de involucrados del programa. Además, coordinará la gestión de la calidad técnica de los productos y la gestión ambiental y social, teniendo además las competencias para gestionar con autonomía administrativa y financiera la ejecución de este programa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Unidad Ejecutora del Programa (UEP) estará conformado como mínimo por:

- ✓ 1 Coordinador General del Programa;
- ✓ 1 Especialista en Adquisiciones;
- ✓ 1 Especialista Financiero;
- ✓ 1 Especialista Ambiental (con conocimiento en temas en salud y seguridad ocupacional);
- ✓ 1 Especialista Social y;
- ✓ 1 Especialista en Planificación y Monitoreo.

Estructura mínima establecida por la cláusula 3.01 inciso c), del Contrato de Préstamo N° 5835/OC-BO suscrito conforme autoriza el Decreto Supremo N° 5099/2024, de fecha 10 de enero de 2024. Si durante la ejecución del programa, es necesaria la inclusión de consultores clave adicionales, el GAM, previa justificación y no objeción del BID, podrá ampliar su inclusión, conforme a los requerimientos del Programa.

ARTÍCULO TERCERO. - Los integrantes de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) conformado por el artículo segundo del presente Decreto Edil, deberán hacer efectivo las funciones conferidas por las Normas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la normativa legal especial y específica prevista al efecto.



ARTÍCULO CUARTO. - INSTRUIR a la Secretaría Municipal Administrativa Financiera a través de sus Unidades dependientes, y en coordinación con otras unidades del Ejecutivo Municipal realizar los ajustes que correspondan para la operatividad, creación, implementación y cumplimiento estricto del artículo primero del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO QUINTO. - A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Edil al Servicio Estatal de Autonomías –SEA y una copia a la Gaceta Municipal De Sucre para su respectiva publicación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución del presente Decreto Edil, queda a cargo de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera en coordinación con las Secretarías Municipales que correspondan en razón de materia.

CUMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y PUBLIQUESE.

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

